

Constancia secretarial: Manizales, catorce (14) de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de restitución de inmueble de vivienda urbana radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00417-00.

Consultada la base de datos del SIRNA, la apoderada actora ha reportado en la demanda el correo electrónico obrante en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, catorce (14) de octubre de 2020

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de vivienda urbana promovida por Guzmán Grupo Inmobiliario S.A.S contra Valentina Orjuela Ríos y Mauricio Parra González, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00417-00.

1. Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.
2. En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 y 5 del artículo 82 del CGP. se debe precisar por qué se hace referencia al pago del arreglo de una puerta, pues el proceso que nos ocupa es por mora en el pago de los cánones de arrendamiento y en segundo lugar porque la naturaleza del mismo es la restitución del inmueble más no el pago de acreencias económicas.
3. El poder conferido viene remitido como mensaje de datos, pero no se tiene la certeza que el mismo se hubiese remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, lo anterior de conformidad con el inciso tercero del artículo 5 del decreto 806 de 2020.
4. La parte actora deberá acreditar que le dio cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020 que hace referencia al envío a los demandados de forma simultánea con la presentación de la demanda de copia de ella y de sus anexos. Igualmente, de la correspondiente subsunción si fuere el caso.

5. Dando cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, la parte actora deberá afirmar que las direcciones electrónicas suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar e informará la forma como la obtuvo aportando las evidencias correspondientes.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de restitución de inmueble arrendado de vivienda urbana promovida por Guzmán Grupo Inmobiliario S.A.S contra Valentina Orjuela Ríos y Mauricio Parra González.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b1a2a06ddb10c4c3310cf59e30527f9d39fce27c3af77233c1a78f5f0ef2c6b**

Documento generado en 14/10/2020 02:18:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**